

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. EVALUACION DE DESEMPEÑO DE CARGOS INCLUIDOS EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES EJECUTIVAS. VEEDURIA GREMIAL.

La obligación de la Administración de invitar de manera fehaciente a las entidades gremiales habilitadas para ejercer la veeduría del proceso de evaluación se deriva de las siguientes normas: artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 66/99; artículo 16 inciso m) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 —que lo consagra como derecho del agente—, también su artículo 18 in fine; y el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa a través del artículo 46 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 8° del Anexo I de la Resolución ex S.F.P. N° 21/93, aplicable en la especie en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de su similar N° 393/94.

BUENOS AIRES, 9 de diciembre de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

El señor ... , en su carácter de miembro titular por la entidad gremial consignada en el epígrafe de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), consulta si, en virtud de lo previsto en el artículo 2° de la Resolución SFP N° 393/94 ("Los preceptos de la Resolución SFP N° 21/93 y sus modificatorias se aplicarán en lo que no se opongan a la presente), los veedores de dicha entidad pueden participar en los procesos de evaluación de funciones ejecutivas.

Al respecto, se señala que la obligación de la Administración de invitar de manera fehaciente a las entidades gremiales habilitadas para ejercer la veeduría del proceso de evaluación se deriva de las siguientes normas: artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 66/99; artículo 16 inciso m) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 —que lo consagra como derecho del agente—, también su artículo 18 in fine; y el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa a través del artículo 46 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 8° del Anexo I de la Resolución ex S.F.P. N° 21/93, aplicable en la especie en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de su similar N° 393/94.

En tal sentido, esta Subsecretaría de la Gestión Pública ha tenido ocasión de dictaminar en esta materia considerando que "irroga un vicio sobre el acto administrativo en examen la omisión de la Administración en invitar de manera fehaciente a las autoridades gremiales habilitadas para ejercer la veeduría del proceso de evaluación (cfr. Dictamen N° 3120/03 y concordantes).

Por lo expuesto, y en atención al artículo 2° de la Resolución SGP N° 7/01, procede la participación de UN (1) representante de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) en la evaluación de desempeño del personal que revista en cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

De compartirse el criterio expuesto, debería remitirse el presente a la referida entidad gremial para su conocimiento.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JGM N° 8402/03 — ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) — CONSULTA. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE PERSONAL QUE REVISTA EN CARGOS INCLUIDOS EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES EJECUTIVAS. VEEDURÍA GREMIAL. PROCEDENCIA.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3946/03